



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal de resolución de contrato Radicado. 23-001-31- 03-004-2022-00173-00.

Como quiera que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante descorrió traslado, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 19 de marzo de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquese las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

DOCUMENTALES

1º. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

3º. Serán recepcionados por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

TESTIMONIALES:

- No se accederá al decreto de las pruebas solicitadas en tanto no cumple con los requisitos de la petición del testimonio que establece el artículo 212 del C.G.P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, sino que, de manera genérica se señala que *“El testimonio versara sobre los hechos enunciados en esta demanda”*, y a pesar de que indica que el testigo es conocedor directo de los hechos sobre los cuales versa el litigio, se repite, no se enuncia concretamente cuales hechos.

PRUEBA TRASLADADA:

- Respecto a la solicitud de ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Apartada – Córdoba que envíe con destino a este proceso, copia digital de la investigación que se adelanta o se adelantó en ese despacho judicial por el

delito de amenaza, extorción y secuestro extorsivo, dentro del radicado No. 2300160991022202051266, en donde se encuentra vinculado a esta investigación el vehículo automotor de placas SBL329, de propiedad de la empresa D & F PLUSS S.A.S., por ser procedente, el despacho accederá al decreto de dicha prueba, por secretaria se oficiara a la entidad correspondiente a costa de la parte interesada

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

INTERROGATORIO DE PARTE

7°. Serán recepcionados por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

Requírase a los apoderados judiciales de las partes para que con anterioridad a la fecha de la audiencia suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes, para efectos de notificación y citación respectiva.

ASÍ SE RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e182bd59c76d348764b76f42a170ba97b26447601cec27dcdf393c8e6d473**

Documento generado en 12/02/2024 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>